

SECRETARÍA: Sincelejo, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda y la demandada la contestó oportunamente. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00149-00
DEMANDANTE: MARLEYDA CONTRERAS BATISTA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE

1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado el 4 de septiembre de 2019 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico¹. El término de traslado de la demanda venció el 29 de noviembre de 2019 y la parte demandada la contestó oportunamente el 14 de noviembre de 2019², oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado por el término de tres días³, sin que la parte actora se pronunciara al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A., que reza:

“Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.

Conforme a lo expuesto en el acápite de antecedentes y en la norma previamente citada, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

¹ Fl.41.

² Fls.59-70.

³ Fl.72.

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00149-00
DEMANDANTE: MARLEYDA CONTRERAS BATISTA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE**

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 13 de febrero de 2020, a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería al doctor Edgar Saúl Fajardo Cardozo, identificado con la C.C. No. 92.513.002 y T.P. No. 81.211 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y extensiones del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LORDUY VILORIA
Juez**

RMAM